



ALEJANDRO SOTO REYES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Proyecto de Ley N° **6364/2023-CR**



**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
MODIFICAR EL ARTÍCULO 204 DEL
DECRETO LEGISLATIVO 635 - CÓDIGO
PENAL**

El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 204 DEL DECRETO LEGISLATIVO 635, CÓDIGO PENAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 204 del Decreto Legislativo 635, Código Penal.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad la persecución del delito de usurpación en su modalidad agravada.

Artículo 3. Modificación del artículo 204 del Decreto Legislativo 635, Código Penal

Se modifica el artículo 204 del Decreto Legislativo 635, Código Penal, con el siguiente texto:

"Artículo 204.- Formas agravadas de usurpación

La pena privativa de libertad será no menor de **seis** ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete:

1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
2. Con la intervención de dos o más personas.
3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.
4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la nación declarados por la entidad competente, o sobre las áreas naturales protegidas por el Estado.
5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.

6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.
7. Abusando de su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral, **representante de la junta vecinal, representante de la zona, vendedor del predio, familiar de la víctima, coludante u otro similar.**



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2023 14:11:23-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2023 16:50:59-0500

8. Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión.

9. Utilizando documentos privados falsos o adulterados.

10. En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídica o cualquier persona natural, que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del Estado o de particulares.

11. Sobre inmuebles en zonas declaradas de riesgo no mitigable.

12. **Cuando el delito se cometa en perjuicio de personas en situación de vulnerabilidad, tercera edad, o personas discapacitadas.**

Será reprimido con la misma pena el que organice, **colabore**, financie, facilite, fomite, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada."

Lima, 20 de octubre del 2023



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2023 12:57:34-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2023 11:32:54-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2023 13:18:05-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2023 14:02:00-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2023 11:58:22-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6364/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El delito de usurpación se ha convertido en un delito usual, que causa graves perjuicios al derecho de propiedad, y si bien es cierto no tiene como bien jurídico a la propiedad propiamente si protege a la usurpación sobre dicha propiedad y lo que esto abarca como es la posesión pacífica y tranquila (uso, goce y disfrute). Con el avance del desarrollo económico y crecimiento de la población muchas personas buscan un lugar donde establecerse y pueden recurrir a veces a una mala práctica que es tratar de usurpar predios, invadiendo muchas veces estos predios por la fuerza, al respecto nuestro código penal ha regulado este delito en el artículo 202, el cual establece:

"Artículo 202.- Usurpación

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes."

Y su forma agravada, se encuentra regulada en el artículo 204 del Código Penal, cuyo texto actualmente es:

"Artículo 204.- Formas agravadas de usurpación

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete:

1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
2. Con la intervención de dos o más personas.
3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.

4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la nación declarados por la entidad competente, o sobre las áreas naturales protegidas por el Estado.
5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.
6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.
7. Abusando de su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral.
8. Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión.
9. Utilizando documentos privados falsos o adulterados.
10. En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídica o cualquier persona natural, que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del Estado o de particulares.
11. Sobre inmuebles en zonas declaradas de riesgo no mitigable.

Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomite, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada."

Este delito, el cual se ha vuelto usual pero muy pocas veces reconocido por ende necesita de relevancia jurídica, su incremento se relaciona también con el tráfico de terrenos y la invasión de los mismos, al respecto se señala que:

"Las invasiones constituyen uno de los fenómenos sociales y urbanos más importantes del crecimiento de las ciudades, pues son una de las vías más comunes de acceso a la propiedad de las viviendas urbanas en el Perú. Las barriadas, pueblos jóvenes o asentamientos humanos (AA.HH.) son un fenómeno social masivo que constituye el hecho más significativo en el proceso de urbanización de Lima y las principales ciudades del país. Asimismo, es la principal vía de los sectores pobres para acceder a tener una vivienda. Las invasiones, además, constituyen una expresión popular y masiva para conseguir terrenos con fines de vivienda."¹

Es importante mencionar que quienes cometen este delito, tiene como finalidad apropiarse de bienes ajenos de forma ilícita. Por lo que, el interés primordial del estado frente a estas intromisiones o invasiones en propiedades privadas o públicas

¹ <https://lpderecho.pe/invasion-posesion-invasion-delito/> Revisado el 19 de octubre del 2023.

es la adecuada clasificación del comportamiento delictivo del delito de usurpación en protección del derecho real sobre la posesión.

Al respecto, la configuración de este delito, tomando en cuenta lo estipulado en el artículo 202 del Código Penal, toma en consideración:

"La alteración y destrucción del lindero, este tipo de usurpación consiste en "apoderamiento de todo o parte de un inmueble, mediante la destrucción de los límites previamente establecidos con el dueño colindante. Posteriormente se tiene el despoje de posesión, este consistía en quitar total o parcial a un individuo de su derecho real de su uso, usufructo, etc². De acuerdo a esta realidad el tipo penal exige que se haya despojado la tenencia o posesión de un derecho real, caso contrario el ilícito penal no está presenta.³"

Los actos que conllevan a la comisión del delito de usurpación deben delimitarse de forma adecuada, dado que cual vacío legal que presente la norma, puede utilizarse a favor de los investigados puedan quedar impunes, y los agraviados queden en indefensión, perdiendo la totalidad o parte de su propiedad, aunado a ello que este delito también se comete en personas en situación de vulnerabilidad, personas de la tercera edad o discapacitados, por ello, es que resulta necesario regular modalidades agravantes, según la realidad actual que enfrenta nuestro país, por lo que con la modificación propuesta de dicho artículo quedaría establecido de la siguiente forma:

"Artículo 204.- Formas agravadas de usurpación

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete:

1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
2. Con la intervención de dos o más personas.
3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.
4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la nación declarados por la entidad competente, o sobre las áreas naturales protegidas por el Estado.
5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.

² Góngora Prado, Manuel (2019). Causas que determinan las invasiones de terrenos, su vínculo con los frentes sociales, políticos y el delito de usurpación en la localidad de Yurimaguas. Revisado el 19 de octubre del 2023

³ Salinas, R. (2010). *Derecho Penal Parte Especial*. Revisado el 19 de octubre del 2023.

6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.
7. Abusando de su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral, **representante de la junta vecinal, representante de la zona, vendedor del predio, familiar de la víctima, colindante u otro similar.**
8. Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión.
9. Utilizando documentos privados falsos o adulterados.
10. En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídica o cualquier persona natural, que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del Estado o de particulares.
11. Sobre inmuebles en zonas declaradas de riesgo no mitigable.
12. **Cuando el delito se cometa en perjuicio de personas en situación de vulnerabilidad, tercera edad, o personas discapacitadas.**

Será reprimido con la misma pena el que organice, **colabore**, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada."

Tomando en consideración, que el delito de usurpación, abarca como bien jurídico protegido, tal como se señala:

"El artículo 2, inciso 16, de la Constitución menciona que toda persona tiene derecho a la propiedad, per se, es inviolable. Sin embargo, el bien jurídico tutelado del delito de usurpación viene a ser la posesión (uso, goce y disfrute) pacífica y tranquila; en este sentido, la propiedad no viene a ser el bien jurídico del delito de usurpación, sino la usurpación. Así también, el artículo 896 del Código Civil establece lo siguiente: «La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Dichos poderes de la posesión son el uso, el disfrute y la disposición.

El delito de usurpación es entendido como la forma ilegítima de apoderarse, apropiarse, de un bien inmueble por diversos medios comisivos, como la violencia, el engaño, la amenaza o el abuso de confianza. Por ello, la finalidad de quien comete este delito es apropiarse, despojar, turbar el inmueble del sujeto pasivo.⁴"

⁴ <https://lpderecho.pe/analisis-actos-ocultos-violencia-delito-usurpacion/#:~:text=Art%C3%ADculo%20202.%2D%20Usurpaci%C3%B3n&text=de%20cinco%20a%C3%B1os%3A-1...ejercicio%20de%20un%20derecho%20real>. Revisado el 19 de octubre del 2023.

Finalmente, frente a este escenario, se plantea la presente propuesta para modificar el artículo 204 del Código Penal a fin de garantizar protección jurídica a aquellas víctimas de este delito y no permitir que aquellos que cometen este ilícito contienen impunes.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene por objeto modificar el artículo 204 del Decreto Legislativo 635, Código Penal, con la finalidad de garantizar la persecución del delito de usurpación en su modalidad agravada.

Para ello se propone modificación del artículo 204 del Código Penal precisando que la pena privativa de libertad sea no menor de seis ni mayor de doce años y se incluya como agravante del delito de usurpación cuando se cometa abusando de su condición o cargo de representante de la junta vecinal, representante de la zona, vendedor del predio, familiar de la víctima, colindante u otro similar y cuando el delito se cometa en perjuicio de personas en situación de vulnerabilidad, tercera edad, o personas discapacitadas.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Estado	• Se garantiza la persecución del delito. • Se optimiza el proceso penal. • Se garantiza justicia efectiva.	No Aplica
Investigados por el delito	• Mejor delimitación del delito	No aplica

Fuente: Elaboración propia

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta guarda relación con la Política de Estado expresado en el acuerdo nacional: IV Estado eficiente, transparente y descentralizado, punto 28 la plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales."

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, específicamente con el tema 20 sobre "modificaciones al Código Penal".